



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**MEDAM, S.A. DE C.V., ECOTERMICA DE ORIENTE, S.A DE C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A DE C.V., CIA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V., Y CONFINES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-010/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1522 /2010**

**México, D. F. a, 22 de marzo de 2010**

<p><b>RESERVADO:</b> En su totalidad  <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 22 de marzo de 2010  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  <b>CONFIDENCIAL:</b>  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>  <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años          El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix</p>
--

**"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por de las empresas MEDAM, S.A. DE C.V., ECOTERMICA DE ORIENTE, S.A DE C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A DE C.V., CIA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V., Y CONFINES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito con fecha 07 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en mismo día, mes y año, por medio del cual el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Representante Legal de las empresas MEDAM, S.A de C.V., ECOTÉRMICA DE ORIENTE, S.A. de C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A., de C.V. y CIA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. de C.V. y el C. LEOPOLDO GUZMÁN DE ALBA, Representante Legal de la empresa CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. de C.V. personalidad debidamente acreditada en autos, nombrando representante común al C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-070-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final de Residuos Peligrosos, Biológico Infecciosos y Toxico Peligrosos en Unidades Médicas de la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2010; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-010/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1522 /2010.**

- 2 -

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia de las documentales siguientes: -----
- Instrumento Público Notarial No. 9,932, de fecha 23 de febrero de 2005, pasado ante la fe del Notario Público No. 189 del Distrito Federal; Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-070-09, de fecha 30 de diciembre de 2009. -----
- 2.- Por el Oficio No. 35.01.60.1200/0147 de fecha 18 de enero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0079/2010 de fecha 11 de enero de 2010, informó que resulta improcedente la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, toda vez que dicha interrupción le implicaría a las Unidades que prestan servicios de atención médica de esa Delegación tener en sus áreas de almacenamiento temporal diversos tipos de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos y Tóxico Peligrosos, mismos que al dejar de ser recolectados, transportados y tratados provocaría focos de contaminación e infección bastante graves que perjudicarían seriamente la salud del derechohabiente, a los trabajadores del Instituto, así como en detrimento de la imagen de esa Entidad, además de que con la acumulación de esos residuos se infringiría lo establecido en la Norma NOM-087-ECOL-SSA1-2002; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el Oficio 00641/30.15/0577/2010 de fecha 22 de enero del 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/0079/2009 de fecha 11 de enero de 2010, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por el Oficio No. 35.01.60.1200/0147 de fecha 18 de enero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0079/2010 de fecha 11 de enero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641188-070-09, es que con fecha 31 de diciembre de 2009 se formalizó el contrato respectivo, se dictó el Fallo con fecha 30 de diciembre de 2009, y asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior esta Autoridad administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio 00641/30.15/0578/2010 de fecha 22 de enero del 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por Oficio No. 359001140100/0213 de fecha 22 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-010/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1522 /2010.**

contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0079/2010 de fecha 11 de enero de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Resumen de Convocatoria No. 25 de fecha 15 de diciembre de 2009; Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional NO. 00641188-070-09; Formatos de preguntas formuladas por parte de los Licitantes en el evento de Junta de Aclaración de dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-070-09; Acta correspondiente a la Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-070-09, celebrada el día 22 de diciembre del año 2009; Oficios de presentación dirigido a los Directores y/o Administradores de las Unidades Medicas y Administrativas que conforman la Delegación Norte del Distrito Federal a fin de que las empresas licitantes efectuaran las visitas solicitadas en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional; Acta correspondiente al Acto de Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-070-09, celebrada el día 28 de diciembre del año 2009; Propuesta técnica presentada por el Representante de la siguiente empresa Licitante: CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA S.A. DE C.V. en participación conjunta con la empresa TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN ECOLÓGICA DEL SUR S.A. DE C.V.; Acta correspondiente al Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-070-09, de fecha 30 de diciembre del año 2009. -

5.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 de febrero de 2010, el C. LEONARDO VERA VILLALOBOS, Representante Legal de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., y Representante común de las empresas CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V. y TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN ECOLÓGICA DEL SUR, S.A. de C.V. en su carácter de Tercero Perjudicado, manifiesta lo que a su derecho conviene, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0578/2010 de fecha 22 de enero de 2010, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-010/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1522 /2010.**

- 4 -

*obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 6.- Por Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa Acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Representante Legal de las empresas MEDAM, S.A de C.V., ECOTERMICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A., DE C.V. Y CÍA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V. personalidad debidamente acreditada en autos conjuntamente con el C. LEOPOLDO GUZMÁN DE ALBA, Representante Legal de la empresa CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. de C.V. personalidad debidamente acreditada en autos, nombrando representante común al C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA; las ofertadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte en el Distrito Federal, en su Informe Circunstanciado de Hechos, así como las ofrecidas y presentadas por el C. LEONARDO VERA VILLALOBOS, Representante Legal la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, las cuales todas se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1220/2009 de fecha 10 de marzo de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de las empresas inconformes y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 22 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 67 fracción I, 71 párrafo primero 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-050-09, de fecha 30 de diciembre del 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-010/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1522 /2010.**

- 5 -

- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que bajo protesta de decir verdad promueve inconformidad contra el Acto de Fallo de la Licitación número 00641188-050-09 relativa a la contratación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico infeccioso (R.P.B.I.), que se general en el ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal, Unidades de Alta Especialidad (UMAES) Centro Médico Nacional "La Raza" (C.M.N.R.) y Hospital Magdalena de las Salinas contenida en el acta respectiva comunicada a su poderdante el día miércoles treinta de diciembre del año 2009 documento en el cual se comunica indebidamente que no es desechada por la Convocante la propuesta de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A.de C.V., y otros y que además indebidamente y contra la Ley y derecho se le asigna el contrato respectivo a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos por la Convocante en si propia Convocatoria por no observarse tanto requisitos procedimentales como de forma. -----

Que señala que como esta en tiempo, según lo prescrito en la fracción tercera del artículo 65 de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público, misma que al ser invocada como presente legal al cual se sujetaria la Licitación Pública Nacional No. 00641188-050-09. -----

Que MEDAM, S.A. DE C.V., se registro en tiempo según lo establecía la Convocatoria respectiva la Convocatoria respectiva para participar en la Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09(sic) lo cual acredita correctamente con la copia simple del registro que emite el sistema de compras gubernamentales COMPRANET y como se puede constatar en el expediente licitatorio que obra en poder de la Convocante y que ofrece como prueba fehaciente de cumplimiento de registro al evento cuyo Fallo combate. -----

Que para dejar perfectamente claros los agravios de su representada es importante primeramente tener en cuenta que la empresa licitante denominada CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. de C.V., no cumple con la presentación de sólo un convenio de participación conjunta como lo establece la Convocatoria licitatoria en el numeral tres del punto 3.3 de la propuesta técnica. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:---**

Que lo manifestado por la empresa inconforme es totalmente falso aún cuando en el proemio de su escrito de inconformidad manifiesta bajo protesta de decir verdad toda vez que hace referencia al procedimiento licitatorio No. 00641216-045-09 cuando éste corresponde a un procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, pero que de acuerdo con la información proporcionada a través del Sistema de compras gubernamentales COMPRANET, dicho procedimiento de Licitación Pública Nacional corresponde a este Instituto Mexicano del Seguro Social pero a la Delegación Regional Oriente del Estado de México, lo cual se puede corroborar en el Portal de COMPRANET. -----

Que el procedimiento de Licitación Pública que efectuó esta Delegación para la contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos y tóxico peligrosos fue a través del Resumen de Convocatoria No. 025 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre del año 2009 mediante el cual se incorporo la Licitación Pública Nacional No. 00641188-070-09 misma que corresponde a esta Delegación Norte del Distrito Federal, dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1522 /2010.

Que el proceso de Licitación Pública Nacional que efectuó esta Delegación Norte del Distrito Federal es el No. 00641188-070-09 para la contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos y tóxico peligrosos, por lo que supone por la fecha que menciona que es al que se refiere el inconforme por lo que en su caso denota la falta de probidad, observancia, falta de cuidado y un total desconocimiento de los procesos en los cuales su representada participa y en la elaboración de su escrito de inconformidad, aún cuando manifiesta bajo protesta de decir verdad. -----

Que el inconforme de acuerdo con su dicho participo en la fecha mencionada en el evento de Junta de Aclaración de Dudas, es menester mencionar que de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mismo que señala lo siguiente: La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. -----

**La empresa CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado manifestó que: -----**

Que se actualiza la causal la improcedencia y sobreseimiento establecida en los numerales 67 fracción I y 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que no se actualiza un motivo de inconformidad respecto de la Licitación Pública Nacional 00641188-070-09 toda vez que las señaladas por la hoy inconforme es la 00641188-050-09 y 00641416-045-09 diversas de la que primeramente se cita y contra la que endereza motivo de inconformidad alguno. -----

Que en materia administrativa priva el principio de estricto derecho respecto de las promociones que las partes puedan presentar ante la autoridad. -----

Que generalmente reconoce que en el procedimiento contencioso administrativo imperan los principios de litis cerrada y de paridad procesal; el primero implica que los hechos sometidos a la decisión del tribunal competente no deben variarse en el transcurso del juicio, ni por el ni por alguna de las partes. -----

Que en cuanto al principio de paridad procesal, que en la tramitación del procedimiento contencioso se atenderá a los argumentos que la inconforme señale como motivos de inconformidad, los cuales sólo se podrán corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la Convocante y el tercero interesado a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente. -----

- IV- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 10 de marzo de 2010 ofrecidas y presentadas por los inconformes en su escrito inicial de inconformidad de fecha 07 de enero de 2010, que obran a fojas 09 a la 72 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de enero de 2010, que obran a fojas 117 a la 1129 del expediente en que se actúa; las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., tercero perjudicada que obran a fojas 1152 a la 1196 del expediente en el que se actúa; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-010/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1522 /2010.**

- 7 -

Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- V.- PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.** Previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de las manifestaciones hechas valer por la empresa CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, respecto a que: *“se actualiza la causal la improcedencia y sobreseimiento establecida en los numerales 67 fracción I y 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que no se actualiza un motivo de inconformidad respecto de la Licitación Pública Nacional 00641188-070-09 toda vez que las señaladas por la hoy inconforme es la 00641188-050-09 y 00641416-045-09 diversas de la que primeramente se cita y contra la que endereza motivo de inconformidad alguno... en materia administrativa priva el principio de estricto derecho respecto de las promociones que las partes puedan presentar ante la autoridad... generalmente reconoce que en el procedimiento contencioso administrativo imperan los principios de litis cerrada y de paridad procesal; el primero implica que los hechos sometidos a la decisión del tribunal competente no deben variarse en el transcurso del juicio, ni por el ni por alguna de las partes...en cuanto al principio de paridad procesal, que en la tramitación del procedimiento contenciosos se atenderá a los argumentos que la inconforme señale como motivos de inconformidad, de los cuales solo podrán corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrán pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente”*; al respecto dichas manifestaciones resultan procedentes, toda vez que del estudio y análisis al escrito de inconformidad se desprende que bajo protesta de decir verdad, el acto que se impugna en la presente instancia es el Acta de del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública No. 00641188-050-09, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

**“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

- I. *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. *Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

**“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

- I. *El inconforme desista expresamente;*
- II. *La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”*

Supuesto normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que fue cancelada la Licitación Pública Nacional número 00641188-050-09, para la contratación del Servicio de: Recolección,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-010/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1522 /2010.**

- 8 -

Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los R.P.B.I. para Unidades Medicas pertenecientes a la Delegación Norte del Distrito Federal y U.M.A.E.S C.M.N.R. y Mag. de las Salinas, para cubrir necesidades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010. Lo anterior es así ya que esta Autoridad Administrativa, en términos de lo dispuesto en con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134. Constitucional, a la fecha que emite la presente resolución, ingreso a la página de Internet <http://www.compranet.gob.mx>, al dar clic en su apartado de licitaciones, desplegó lo referente a seguimiento y a su vez un apartado de adquisiciones, al dar clic al citado apartado se despliega, los apartados Federales, Estatales y Todas, se dio clic en todas y en la página desplegada, en el apartado correspondiente a Número de licitación, se escribió el número 00641091-044-09 y pulsar buscar, despliega un registro encontrado, del que se advierten los siguientes datos:-----

### Seguimiento de licitaciones de adquisiciones

Para ver la información de una licitación, presione su número. Si requiere consultar los documentos o datos disponibles sobre las etapas efectuadas del proceso, oprima el icono que corresponda.

1 al 1 de 1 registro(s) encontrado(s) en la búsqueda:

No. de licitación	Estatus	Resumen de Convocatoria difundido en el Diario Oficial de la Federación	Convocatoria (contiene las bases de participación en la licitación)	Nota aclaratoria	Junta de aclaraciones	Acta de visita	Fallos	Contratos
00641188-050-09	<input checked="" type="checkbox"/> Seleccionada <input checked="" type="checkbox"/> Modificada <input checked="" type="checkbox"/> Cancelada						<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

De lo que se tiene que la Licitación Pública Nacional número 00641188-050-09, hoy inconformada, fue cancelada, asimismo que dicha licitación no contiene actas de sus etapas licitatorias, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la material del procedimiento de Contratación del cual deriva, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

**"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:**

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1522 /2010.

- 9 -

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

**"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.-** Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo anterior en virtud de que la Licitación Pública Nacional número 00641188-050-09, de la cual el Fallo de dicha licitación fue inconformado por el hoy inconforme, fue cancelada y de la consulta hecha por esta autoridad a la página de Internet <http://www.compranet.gob.mx>, se advierte que dicha licitación no contiene actas de sus etapas licitatorias. -----

Ahora bien esta Autoridad precisa que mediante Oficio No. 00641/30.15/0079/2010 de fecha 11 de enero de 2010, admitió a trámite la inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-070-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final de Residuos Peligrosos, Biológico Infecciosos y Tóxico Peligrosos en Unidades Médicas de la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2010; sin embargo es de advertirse tal y como lo hace valer la empresa hoy tercero perjudicado, que del estudio y análisis efectuado a los motivos de inconformidad hechos valer por el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Representante Común de las empresas inconformes en su escrito de fecha 07 de enero de 2010, los centra en el Acto de Fallo de la Licitación número 00641188-050-09, al manifestar: **bajo protesta de decir verdad vengo a promover nuestra más formal INCONFORMIDAD CONTRA EL ACTO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN NÚMERO 00641188-050-09**; por lo tanto aún y cuando por error se haya admitido la inconformidad en contra de los actos derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-070-09, lo procedente es resolver sobre el acto inconformado es decir de la Licitación número 00641188-050-09, puesto que el enderezar una inconformidad considerando los demás documentos que obran en el expediente pasando por alto lo asentado en el escrito de inconformidad que dio origen a la integración del expediente se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, precepto que establece lo siguiente: -----

**Artículo 73.** La resolución contendrá:

I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;

II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

Del precepto antes transcrito se aprecia que en el análisis de los motivos de inconformidad podrá corregirse errores u omisiones de preceptos que el inconforme estime violados pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente, lo que implica que en la instancia de paridad procesal es decir, solo podrán corregirse errores u omisiones de los preceptos que se estimen violados; y en el caso que nos ocupa, si esta autoridad resolviera o se pronunciara sobre los actos derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-070-09, considerando que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-010/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1522 /2010.**

- 10 -

se admita a trámite la inconformidad con ese número de licitación estaría contraviniendo dicho precepto, puesto que no esta corrigiendo errores u omisiones de los preceptos violados, sino que se encuentra corrigiendo el Evento Licitatorio inconformado puesto que además de señalar las empresas inconformes que bajo protesta de decir verdad se inconforman del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-050-09 del contenido de todo es escrito de inconformidad no se aprecia que se haga referencia a la Licitación Pública Nacional No. 00641188-070-09; por lo que de resolver o enderezar los motivos en contra de esta última Licitación se estaría pronunciando sobre cuestiones que no fueron expuestas por el promovente en su escrito de inconformidad, y por lo tanto se estaría actuando en contravención del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En este contexto, al inconformarse el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Representante Común de las empresas inconformes, en contra del Fallo de la Licitación 00641188-050-09, dicha inconformidad resulta improcedente ya que la misma fue cancelada según se observa de la página de CompraNet (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales), por lo que le asiste la razón y el derecho a la empresa TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V., respecto de lo manifestado en su escrito sin fecha sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 de febrero de 2010, por el cual desahogo su derecho de audiencia que le fue otorgado. -----

Precisado lo anterior, se tiene que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento por improcedente, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la material del procedimiento de Contratación del cual deriva, lo anterior al haberse cancelado la Licitación Pública Nacional número 00641188-050-09, convocada para la contratación del Servicio de: Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los R.P.B.I. para Unidades Medicas pertenecientes a la Delegación Norte del Distrito Federal y U.M.A.E.S C.M.N.R. y Mag. de las Salinas, para cubrir necesidades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; toda vez que mediante la visita a la página de CompraNet que realizó esta Autoridad Administrativa se observó que la referida licitación fue cancelada, si que se haya se vado acabo o efectuado evento alguno respecto del procedimiento licitatorio impugnado, al efecto para se sustenta lo anterior con la transcripción de la pagina de CompraNet, antes referida. -----

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por las empresas empresas MEDAM, S.A. DE C.V., ECOTERMICA DE ORIENTE, S.A DE C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A DE C.V., CIA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOSO INDUSTRIALES Y MUNICIPALES Y CONFINES ECOLOGICOS, S.A DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la material del procedimiento de Contratación del cual deriva, en virtud de la cancelación de la Licitación Pública Nacional No. 006411880-050-09 Convocada para la contratación del Servicio de: Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los R.P.B.I. para Unidades Medicas pertenecientes a la Delegación Norte del Distrito Federal y U.M.A.E.S C.M.N.R. y Mag. de las Salinas, para cubrir necesidades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, ya que con dicha pagina se acredita que la Convocante cancelo la Licitación que nos ocupa, y se hizo constar que no se efectuó evento alguno respecto del procedimiento de contratación que se combate. -----

En consecuencia se tiene que no pueden surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia, específicamente respecto del Acta de Fallo de la licitación Pública nacional No. 0064118-050-09 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-010/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1522 /2010.**

- 11 -

cual derivan los motivos de inconformidad planteados por el accionante, ya que fue cancelada, por lo que resulta improcedente dicha inconformidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 primer párrafo del ordenamiento legal anteriormente invocado, el cual establece lo siguiente:-----

***“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.***

En este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad promovida por escrito de fecha 07 de enero de 2010, interpuesto por el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Representante Legal de las empresas MEDAM, S.A de C.V., ECOTERMICA DE ORIENTE, S.A. de C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A., de C.V. y CÍA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. de C.V. conjuntamente con el C. LEOPOLDO GUZMÁN DE ALBA, Representante Legal de la empresa CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. de C.V., toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la material del procedimiento de Contratación del cual derivan los motivos de inconformidad.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III, 71 párrafo primero y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los motivos de inconformidad señalados en el escrito interpuesto por el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Representante Legal de las empresas MEDAM, S.A de C.V., ECOTERMICA DE ORIENTE, S.A. de C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A., de C.V. y CÍA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. de C.V. conjuntamente con el C. LEOPOLDO GUZMÁN DE ALBA, Representante Legal de la empresa CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. de C.V., nombrando representante común al C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. Nacional número 00641188-050-09, para la contratación del Servicio de: Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los R.P.B.I. para Unidades Medicas pertenecientes a la Delegación Norte del Distrito Federal y U.M.A.E.S C.M.N.R. y Mag. de las Salinas, para cubrir necesidades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; inicialmente admitida contra actos derivados de Licitación Pública Nacional No. 00641188-070-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final de Residuos Peligrosos, Biológico Infecciosos y Toxico



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-010/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1522 /2010.**

- 12 -

Peligrosos en Unidades Médicas de la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2010.-----

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA.- REPRESENTANTE COMÚN DE LAS EMPRESAS MEDAM, S.A DE C.V., ECOTERMICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A., DE C.V., CIA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V. y CONFINES ECOLOGICOS, S.A. de C.V.- CALLE LAGO VICTORIA No. 80, SEXTO PISO, COLONIA GRANADA, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL. Persona Autorizada [REDACTED]

**LIC. LEONARDO VERA VILLALOBOS.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A DE C.V.- CALLE CIRCUITO DE LA INDUSTRIA ORIENTE No. 42, MANZANA 01, LOTE 01, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LERMA, CÓDIGO POSTAL 52000, LERMA ESTADO DE MÉXICO, TELFONO: 01 728 285 06 61 y FAX: 285 07 18

**ING. EDUARDO ALVARADO FLORES.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

**LIC. CESAR MORA ÉGUIARTE.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

**DR. EFRAÍN ARIZMENDI URIBE.-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 y 5-86-24-79.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

**C.P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MOCHS\*CSA\*FDEV.